

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Diecisésis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA N° 13-222-40-89-001-2023-00071-00
CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

1. Subsanación de la demanda

Al Despacho la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, elevada por el Dr. JORGE LUIS BATISTA HERRERA, apoderado judicial del joven YAIR MATTOS MORALES, con memorial de subsanación de fecha 19/04/2023.

Así las cosas, la demanda fue inadmitida el día 13/04/2023, notificada el 17/04/2023, y corregida el 19/04/2023, encontrándose en consecuencia dentro del término de ley para ello.

Así las cosas, analizado el escrito de subsanación, se concluye que se ha corregido de conformidad con los yerros advertidos en auto de inadmisión.

2. Admisión de la demanda y decreto de pruebas.

Se procederá entonces a admitir la demanda y, como quiera que dentro del presente asunto se pretende la corrección del Registro Civil de Nacimiento del demandante en cuanto al nombre del progenitor (YAIR ENRIQUE MATTOS BALLESTA), será necesario que el mismo y el testigo (EDGAR HERRARA GODOY) anotado en el proceso rindan declaración juramentada ante este Despacho ratificando o no el error cometido por la Registraduría Municipal de Clemencia al momento de la inscripción.

Corolario, se procederá a señalar fecha para audiencia, en la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo ordenado en los arts. 18 numeral. 6°, 28 numeral. 13 literal c, 577 a 579 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrada por el joven YAIR MATTOS MORALES, a través de apoderado judicial Dr. JORGE LUIS BATISTA HERRERA.

SEGUNDO: Señalar el día **jueves primero (1) de junio del año en curso a las 10:00 de la mañana**, para llevar a cabo audiencia de decreto de sentencia de conformidad con lo establecido por el art. 579 del CGP, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria regulado en los arts. 577 y ss. del CGP y demás normas concordantes.

CUARTO: Decretar como PRUEBAS las siguientes:

- DOCUMENTALES: las aportadas con la demanda y su subsanación, cuyo valor se le dará al momento de dictar sentencia.
- TESTIMONIOS: citar a los señores YAIR ENRIQUE MATTOS BALLESTAS y EDGAR HERRARA GODOY, para que rindan declaración juramentada ante el Despacho sobre los hechos de la demanda, en la hora y fecha señalada para audiencia en el numeral segundo de esta providencia.

QUINTO: Téngase al doctor JORGE LUIS BATISTA HERRERA, como apoderado judicial del joven YAIR MATTOS MORALES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ

Firmado Por:
Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a070a729a5a20e10f8d925b2f2851e4f47f73271dc937eca9ec4ef2d47c2a230**

Documento generado en 16/05/2023 05:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>